

IN THE SUPREME COURT OF PUERTO RICO

Re: Approval of the Rules of Professional Conduct of Puerto Rico; Requirement of Continuing Legal Education Credits on the Rules of Professional Conduct; Permanent Advisory Committee for the Review of the Rules of Professional Conduct

ER-2025-02

RESOLUTION

In San Juan, Puerto Rico, on June 17, 2025.

In discharging our responsibility to regulate the practice of the legal profession in Puerto Rico, in 1970 we approved the Code of Professional Ethics, based mainly on the American Bar Association (ABA) Canons of 1908. This code has been the ethical legal body that, for the past fifty-five years, has regulated the conduct of the legal profession in the country through minimum standards of professional conduct. Changes in the practice of law, technological advances, and new interpretative jurisprudence affecting the canons led this Court to consider and begin a process of evaluating its provisions. The regulation of the professional conduct of those who practice the noble profession of law is not a light task. It is about ensuring that those called to defend the most vulnerable populations and to seek justice comply with the necessary ethical standard.

The development of substantive ethical standards that balance the interests of those advocating for justice and those seeking their services, while integrating normative changes in our jurisdiction and the increased use of technology to process legal matters, requires a calm and broad examination necessary to ensure the efficient administration of justice. [1] In order to obtain a thorough, meticulous, and articulated proposal, by Resolution of March 25, 2022, EC-2022-02, this Court established the Special Committee for the Review of the Draft Rules of Professional Conduct of Puerto Rico (Special Committee), attached to the Secretariat of the Judicial and Notarial Conference (Secretariat). [2] This was for the purpose of validating the Report on the Draft Code of Professional Conduct, presented by the Secretariat, and including the necessary recommendations to propose an ethical-disciplinary regulatory body that would consider technology and other social and economic changes that have affected the profession since the approval of the Code of Professional Ethics. [3]

In accordance with the requirements, the Special Committee, with the technical and legal support of the Secretariat, fulfilled the delegated task by presenting the Draft Rules of Professional Conduct of Puerto Rico (Draft Rules) and its corresponding Report on the Draft Rules of Professional Conduct of Puerto Rico (Rules Report) on May 31, 2023. [4] Essentially, the project used as a starting point the content of the ABA Model Rules, with certain exceptions to adjust the proposed rules to our normative reality. [5] After a thorough review of the Rules Report, this Court tasked the Secretariat with additional legal research and the incorporation of significant changes to have a regulatory body that would govern the ethical aspects of law and notarial practice. [6] After conducting the study and analysis in law and the requested modifications, the Secretariat appeared again on October 31, 2024. [7] Upon evaluating the proposal, this Court agreed that the Secretariat should integrate new changes, such as regulating technological competence and diligence, including the use of artificial intelligence, in the legal profession. [8] The Secretariat fulfilled this task on May 9, 2025. [9]

After carefully studying the content of the Draft Rules, as well as the changes and recommendations of the Secretariat, this Court approves the Rules of Professional Conduct of Puerto Rico, which become an integral part of this Resolution. [10] This Court adopts the new rules under the inherent power to regulate the legal profession. [11]

The adoption of this regulatory body constitutes the insertion of the practice of the legal profession in our jurisdiction as one of the most advanced in ethical matters. [12] The new regulatory structure will transform the way legal work is conducted and, along with our affirmative steps to achieve it, this transformation will be ongoing in the years to come. [13] This approval occurred within a participatory process in which, over time, all interested sectors had the opportunity to express themselves. [14] The participation of all these people is appreciated, as their contributions were key in the development of this regulatory body. [15]

The new regulatory framework for the practice of law incorporates, among others, the following fundamental changes:

- The rules are structured as rules—instead of canons—that establish binding standards governing the professional conduct of those practicing law and notarial work in Puerto Rico. [16] Consequently, both the practice of law and notarial work are regulated in a single ethical-normative body. [17]
- For the first time, the duties of those practicing notarial work are integrated to specify ethical-professional conduct in the exercise of the notarial function. [18]
- Each rule is accompanied by a comment that explains and illustrates its meaning and purpose for interpretation or provides recommendations to legal professionals. [19] These comments do not add additional obligations to legal professionals.
- A definitions rule (Rule 1.0) is added to contribute to the precision and uniform interpretation of the terminology used in the rules and comments, as well as certain definitions introduced in the rules or comments themselves. [20]
- Regarding fees (Rule 1.5), a substantial change is established in the ethical regulations in that contingent fee agreements must be in writing. [21] It also establishes when it is authorized to divide fees among legal professionals not practicing in the same office, among other matters. [22]
- The duties regarding confidentiality of information (Rule 1.6) and duties toward current (Rule 1.7) and former (Rule 1.9) clients in the practice of law and notarial work are detailed with greater specificity. [23]
- The ethical regulations reincorporate the authorization to assume representation of a client when there is a concurrent conflict of interest if, among other things, each affected client gives informed consent, ratified in writing (Rule 1.7). [24]
- Prohibitions are added for legal professionals regarding entering into business transactions with their client, soliciting substantial gifts, or acquiring interests in the litigation, among others (Rule 1.8). [25]
- The so-called "Chinese Wall" defense is adopted in the rules to avoid disqualification when confidentiality is protected and conflict of interest situations are resolved, according to Rule 1.10 (Imputation of Conflicts of Interest: General Rule). [26]
- Specific rules on conflicts of interest are established for those who practiced law in public service (Rule 1.11) or while holding a position as judge, adjudicative officer, law clerk, arbitrator, mediator, or neutral evaluator (Rule 1.12). [27]
- The sale of a legal practice is regulated (Rule 1.17), which was not previously regulated in the ethical-professional regulations. [28]

- For the first time, an ethical rule on technological competence and diligence is created (Rule 1.19), recognizing that technology has become an indispensable tool in the legal and notarial profession. [29]
- The rules recognize the duties of lawyers as neutral intervenors in the performance of these functions (Rule 2.3). [30]
- For the first time, the special duty of those serving in the Public Ministry, applicable to prosecutors and public defenders, is regulated in detail (Rule 3.8). [31]
- The rule prohibiting a lawyer from communicating with another person who has legal representation regarding the subject matter of the legal representation is maintained, but certain exceptions not previously in the ethical regulations are included. [32] In addition, the jurisprudential rule from *Hoyos Gómez v. Tribunal Superior*, 90 DPR 201 (1964), reiterated in *Pueblo v. Rodríguez Aponte*, 116 DPR 653, 660 (1985), is adopted, which authorizes a defense attorney to interview prosecution witnesses before trial, provided they have the witnesses' consent (Rule 4.2). [33]
- Rules are approved to regulate the practice of law and law offices (Chapter V), such as the duties of those in supervisory roles or partners, as well as the duties of supervised persons and assistants employed, contracted, or related to a legal professional or law office. [34]
- Ethical limitations on fee sharing are reiterated, although a legal professional is authorized to practice in a law office where a non-lawyer owns an equity interest, only if the mandatory criteria listed in subsection (b) of Rule 5.4 (Professional Independence of the Legal Professional) are met. [35] Regarding this exception, this Court will evaluate its effectiveness no later than three years after its entry into force. [36]
- The fundamental pillar of providing pro bono professional services to those unable to pay is preserved, and the various ways in which legal professionals must provide these services are specified (Rule 6.1). [37] A specific rule is also created on the ethical duty to accept a court-appointed representation assignment for an indigent person (Rule 6.2), in line with the Regulation for the Assignment of Court-Appointed Attorneys of Puerto Rico. [38]
- Changes are introduced in how legal professionals may advertise their professional services to align with the constitutional right to free speech according to the U.S. Supreme Court decision in *Bates v. State Bar of Arizona*, 433 U.S. 350 (1977) (Rules 7.1 and 7.2). [39]
- The ethical rule prohibiting in-person client solicitation is maintained except under the particular circumstances indicated in Rule 7.3 (Client Solicitation), and it is expressly provided that such solicitation may be initiated by or for the benefit of a law office. [40]
- Several rules are created concerning the integrity of the legal profession, including the prohibition of making false statements or statements with reckless disregard for the truth about the qualifications or integrity of judges, public officials, or adjudicative officers (Rule 8.2) and the obligation to report improper professional conduct of another lawyer, even if they are a judge (Rule 8.3). [41]
- The new regulatory framework departs from the general concept of the appearance of impropriety, contained in Canon 38 of the 1970 Code of Professional Ethics, as a criterion for imposing professional discipline and instead adopts particularized instances of improper conduct (Rule 8.4). [42]

The new Rules of Professional Conduct will enter into force on January 1, 2026, so that the legal community can become familiar with the new ethical-normative body. [43] Consequently, from this date, the Canons of Professional Ethics of 1970 will be repealed. [44] However, disciplinary proceedings for ethical violations prior to the effective date of these rules will be governed by the 1970 Canons of Professional Ethics. [45] The provisions of Rule 7.2(b)(2) related to the attorney referral service will not take effect until this Court approves the criteria for qualification. [46]

Due to the importance of this regulation for the legal profession, all persons authorized by this Court to practice law, including notaries, with active or temporarily suspended status, are ordered, from this moment, to take a minimum of six credit hours in continuing legal education courses that primarily address the new ethical standards adopted today, on or before December 31, 2026. [47] The courses must be pre-approved, approved, or accredited by the Supreme Court's Continuing Legal Education Program (PEJC). [48] This special requirement will only be required once and is separate from the mandatory credit hours of the PEJC Regulation or any other credit hour requirement, even on the new ethical regulation, that may be specifically required by this Court. [49]

It is also provided that those seeking reactivation or readmission to the profession, among other required conditions in such processes, must complete the minimum six credit hours established here. [50] The special requirement of six credit hours may be part of the minimum twenty-four credit hours of continuing legal education per triennial compliance period and used as part of the four credit hours that must be dedicated to professional ethics courses. [51] The special requirement must be accredited even if the attorney has already completed the four credit hours in ethics during their triennial period. [52]

Those who serve as continuing legal education resources or teach law courses, full-time or part-time, in law schools recognized by this Court or the ABA, may accredit the courses they offer on the new ethical regulations to fulfill the six credit hours through the alternative mechanism established by Rule 34 of the PEJC Regulation. [53]

The following are exempt from this requirement: (1) judges of the General Court of Justice of Puerto Rico, the Federal Court for the District of Puerto Rico, the Bankruptcy Court, and federal magistrates for the District of Puerto Rico and former judges of this Court; (2) legal professionals with inactive or voluntary withdrawal status before the Supreme Court Secretariat; (3) attorneys who have permanently separated from the practice of the profession; (4) legal professionals who request and obtain an exemption from the Continuing Legal Education Board for just cause; (5) members of the Permanent Advisory Committee for the Review of the Rules of Professional Conduct; and (6) those admitted to practice law by courtesy as of the date of this Resolution. [54]

However, this Court may require those seeking admission by courtesy to take the number of credits it deems appropriate on the new ethical regulatory framework as a condition for authorizing them to appear as attorneys in Puerto Rico. [55]

Legal professionals must evidence compliance before the PEJC by sending the compliance certification, which is part of this Resolution, along with the course participation certificate issued by a continuing legal education provider. [56] This information is subject to verification and rectification as part of the PEJC validation process. [57] The Executive Director of the PEJC may establish a unique email address to be used to submit the compliance certification. [58] In such a case, this information will be disseminated to the legal community, with the support of the Office of Communication of the Office of Court Administration. [59]

The PEJC is instructed that, after 75 days from the deadline for compliance with this provision, it (1) gradually evaluates cases of non-compliance with the required credit hours in this Resolution and (2) refers to this Court any legal professional who has not complied. [60] Legal professionals are warned that

failure to take a minimum of six credit hours in courses on the new ethical regulations may be grounds for the initiation of disciplinary proceedings. [61]

Finally, this Court thanks the members of the Special Committee for their dedicated work in developing a proposal for ethical regulation. [62] We recognize the exceptional commitment, rigorous legal study, and professional diligence that each member of the Special Committee displayed in advising this Court. [63]

With the approval of these rules, the task delegated to the Special Committee is concluded. [64] To ensure that the community has the product of the Special Committee's work, authorization is given to publish the submitted Rules Report and the Draft Rules on the Judicial Branch Portal. [65] The dissemination authorized here is delegated to the Director of the Secretariat with the support of the Office of Communication. [66]

To maintain the continuous review of the Rules of Professional Conduct, preserve their validity, and propose to this Court a Draft Rules of Procedure for Disciplinary Matters, the Permanent Advisory Committee for the Review of the Rules of Professional Conduct (Rules Committee) is established. [67] This will be composed of the following persons:

1. Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, as its president [68]
2. Lcda. Carmen H. Carlos Cabrera [69]
3. Lcdo. Guillermo Figueroa Prieto [70]
4. Lcda. Crisanta González Seda [71]
5. Not. Dennis D. Martínez Colón [72]
6. Lcda. Milagros Martínez Mercado [73]
7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo [74]
8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo [75]
9. Not. Virmarily Pacheco Rivera [76]
10. Lcdo. Manuel A. Quilichini García [77]
11. Lcdo. Doel R. Quiñones Núñez [78]
12. Lcda. Ygrí Rivera Sánchez [79]
13. Lcda. Nayté N. Rivera Rodríguez [80]

The Rules Committee will be attached to the Secretariat. [81] Together, they are empowered to determine the organization and internal functioning of this committee, including the power to determine if the work requires the temporary intervention of other legal professionals, in order to fulfill the purpose of its creation as provided herein. [82] The members of this committee will be exempt—while serving—from compliance with the PEJC, according to Rule 4(C)(8) of the PEJC Regulation, and with the Regulation for Court-Appointed Assignments, in accordance with its Rule 7(b)(6). [83] The Director of the Secretariat is instructed to issue annual certifications to the PEJC and the Supreme Court Secretariat to certify that the Rules Committee has been active. [84]

With prior approval of this Court and when convened by the Secretariat, the task and scope of the Rules Committee will focus on the following:

- Continuously consider and review the current ethical regulations to keep the Rules of Professional Conduct updated, including advances and changes made by the American Bar Association in ethical matters and trends in notarial ethics developed by the International Union of Latin Notaries. [85]

- Formulate and recommend amendments or modifications that are appropriate or necessary for the improvement of the ethical-normative rules. [\[86\]](#)
- Address inquiries referred by the Secretariat to consider proposals for amendments to the Rules of Professional Conduct. [\[87\]](#)
- Carry out any other task delegated by the Supreme Court in relation to this matter. [\[88\]](#)

In addition, the Rules Committee is tasked, as priority matters, with the following: (1) to develop a draft Rules of Procedure for Disciplinary Matters to facilitate the processing and evaluation of ethical-disciplinary complaints filed against those practicing law and notarial work, (2) to develop a proposal for the criteria for the attorney referral service, as per Rule 7.2 (Communications Concerning the Services of Legal Professionals: Specific Rules), and (3) to evaluate the effectiveness of the provisions of subsections (a)(5) and (b) of Rule 5.4 no later than three years after their entry into force. [\[89\]](#) The Rules Committee, together with the Secretariat, will draw up a work plan to fulfill these priority tasks in a timely manner. [\[90\]](#)

The Secretariat, with the support of the Office of Communication and the Press Office of the Office of Court Administration, is ordered to disseminate this Resolution and the new Rules of Professional Conduct on the Judicial Branch portal and through the media. [\[91\]](#) The Administrative Director of the Courts will adopt the necessary administrative guidelines to facilitate that judges and legal professionals of the Judicial Branch become familiar with and are trained on the new ethical professional regulations. [\[92\]](#)

Notify the Administrative Director of the Courts, the Director of the Office of Communication, the Director of the Press Office, and the Director of the Office of Education and Community Relations of the Office of Court Administration, the Continuing Legal Education Board, the Executive Director of the Continuing Legal Education Program, the Executive Director of the Puerto Rican Judicial Academy, the members of the Permanent Advisory Committee for the Review of the Rules of Professional Conduct, the Director of the Secretariat of the Judicial and Notarial Conference, the President of the Puerto Rico Bar Association, the President of the College of Attorneys and Lawyers of Puerto Rico, the President of the Notarial College, and the Deans of the law schools and faculties of Puerto Rico. [\[93\]](#)

This Resolution shall take immediate effect. [\[94\]](#)

Publish. [\[95\]](#)

So ordered by the Court and certified by the Secretary of the Supreme Court. [\[96\]](#)

References

1. El desarrollo de normas éticas sustantivas que considere el balance de los intereses de las personas que abogan por la justicia y de aquellas que soliciten sus servicios, mientras se integran los cambios normativos en nuestra jurisdicción y el aumento en el uso de la tecnología ER-2025-02 2 para tramitar los procesos legales, requiere de un examen sosegado y amplio que resulta necesario para asegurar una eficiente administración de la justicia. En ánimo de obtener una propuesta cabal, meticulosa y articulada, mediante la Resolución de 25 de marzo de 2022, EC-2022-02, este Tribunal constituyó el Comité Especial para la Revisión del (ER-2025-02.pdf)
2. asegurar una eficiente administración de la justicia. En ánimo de obtener una propuesta cabal, meticulosa y articulada, mediante la Resolución de 25 de marzo de 2022, EC-2022-02, este Tribunal constituyó el Comité Especial para la Revisión del Proyecto de Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico (Comité Especial), adscrito al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial (Secretariado) 1 Esto, con el propósito de validar el Informe sobre el Proyecto de Código de Conducta Profesional, presentado por el Secretariado, e incluir las recomendaciones necesarias para proponer un cuerpo normativo ético-disciplinario que considerara la tecnología y otros cambios sociales y económicos que (ER-2025-02.pdf, Page 1)
3. la Conferencia Judicial y Notarial (Secretariado) 1 Esto, con el propósito de validar el Informe sobre el Proyecto de Código de Conducta Profesional, presentado por el Secretariado, e incluir las recomendaciones necesarias para proponer un cuerpo normativo ético-disciplinario que considerara la tecnología y otros cambios sociales y económicos que han afectado la profesión desde la aprobación del Código de Etica Profesional.... (ER-2025-02.pdf, Page 1)
4. Acorde con lo requerido, el Comité Especial, con el apoyo técnico y jurídico del Secretariado, cumplió la tarea delegada al presentar el Proyecto de Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico (Proyecto de Reglas) y su respectivo Informe sobre el Proyecto de Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico (Informe de Reglas de Conducta Profesional) el 31 de mayo de 2023. Esencialmente, el proyecto usó como punto de partida el contenido de las Reglas Modelo de la American Bar Association (ABA) con ciertas excepciones con el fin de ajustar la propuesta de reglas a nuestra realidad normativa. Tras un examen (ER-2025-02.pdf, Page 1)
5. Reglas de Conducta Profesional) el 31 de mayo de 2023. Esencialmente, el proyecto usó como punto de partida el contenido de las Reglas Modelo de la American Bar Association (ABA) con ciertas excepciones con el fin de ajustar la propuesta de reglas a nuestra realidad normativa. Tras un examen exhaustivo del Informe de Reglas de Conducta Profesional, este Tribunal le encomendó al Secretariado una serie de investigaciones de Derecho adicionales y la incorporación de cambios significativos para contar con un cuerpo normativo que regulara los aspectos éticos de la abogacía y la notaría. Luego de realizar el estudio y análisis (ER-2025-02.pdf, Page 1)
6. propuesta de reglas a nuestra realidad normativa. Tras un examen exhaustivo del Informe de Reglas de Conducta Profesional, este Tribunal le encomendó al Secretariado una serie de investigaciones de Derecho adicionales y la incorporación de cambios significativos para contar con un cuerpo normativo que regulara los aspectos éticos de la abogacía y la notaría. Luego de realizar el estudio y análisis en Derecho y las modificaciones solicitadas por este Tribunal, el Secretariado compareció nuevamente el 31 de octubre de 2024. Evaluada la propuesta, este Tribunal acordó que el Secretariado debía integrar nuevos cambios a esta como, por ejemplo, regular la (ER-2025-02.pdf, Page 1)
7. regulara los aspectos éticos de la abogacía y la notaría. Luego de realizar el estudio y análisis en Derecho y las modificaciones solicitadas por este Tribunal, el Secretariado compareció nuevamente el 31 de octubre de 2024. Evaluada la propuesta, este Tribunal acordó que el Secretariado debía integrar nuevos cambios a esta como, por ejemplo, regular la competencia y diligencia tecnológica, incluido el uso de la inteligencia artificial, en la profesión legal. Así las

cosas, el Secretariado cumplió con esta encomienda el 9 de mayo de 2025... (ER-2025-02.pdf, Page 1)

8. Secretariado compareció nuevamente el 31 de octubre de 2024. Evaluada la propuesta, este Tribunal acordó que el Secretariado debía integrar nuevos cambios a esta como, por ejemplo, regular la competencia y diligencia tecnológica, incluido el uso de la inteligencia artificial, en la profesión legal. Así las cosas, el Secretariado cumplió con esta encomienda el 9 de mayo de 2025... (ER-2025-02.pdf, Page 1)
9. la inteligencia artificial, en la profesión legal. Así las cosas, el Secretariado cumplió con esta encomienda el 9 de mayo de 2025.... (ER-2025-02.pdf, Page 1)
10. Tras estudiar detenidamente el contenido del Proyecto de Reglas, así como los cambios y las recomendaciones del Secretariado, este Tribunal aprueba las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico, las cuales se hacen formar parte integral de esta Resolución. Este Tribunal adopta las nuevas reglas al amparo del poder inherente de regular la profesión legal. 1 Iii re Comité. Revisor Cód. Conducta Prof., 209 DPR 35 (2022). / ER-2025-02 3 La adopción de este cuerpo normativo constituye la inserción de la práctica de la profesión legal en nuestra jurisdicción como una de avanzada en materia ética. La nueva estructura normativa (ER-2025-02.pdf, Page 1)
11. se hacen formar parte integral de esta Resolución. Este Tribunal adopta las nuevas reglas al amparo del poder inherente de regular la profesión legal. 1 Iii re Comité. Revisor Cód. Conducta Prof., 209 DPR 35 (2022). / ER-2025-02 3 La adopción de este cuerpo normativo constituye la inserción de la práctica de la profesión legal en nuestra jurisdicción como una de avanzada en materia ética. La nueva estructura normativa va a transformar la forma en que se conducen los trabajos legales y, junto a nuestros pasos afirmativos para lograrlo, esta transformación será una continua a través de los años venideros. (ER-2025-02.pdf, Page 1)
12. Conducta Prof., 209 DPR 35 (2022). / ER-2025-02 3 La adopción de este cuerpo normativo constituye la inserción de la práctica de la profesión legal en nuestra jurisdicción como una de avanzada en materia ética. La nueva estructura normativa va a transformar la forma en que se conducen los trabajos legales y, junto a nuestros pasos afirmativos para lograrlo, esta transformación será una continua a través de los años venideros. Esta aprobación ocurrió en el marco de un proceso participativo en el cual a través del tiempo todos los sectores con interés tuvieron la oportunidad de expresarse. Se agradece la (ER-2025-02.pdf, Page 2)
13. jurisdicción como una de avanzada en materia ética. La nueva estructura normativa va a transformar la forma en que se conducen los trabajos legales y, junto a nuestros pasos afirmativos para lograrlo, esta transformación será una continua a través de los años venideros. Esta aprobación ocurrió en el marco de un proceso participativo en el cual a través del tiempo todos los sectores con interés tuvieron la oportunidad de expresarse. Se agradece la participación de todas estas personas, pues sus aportaciones fueron pieza clave en el desarrollo de este cuerpo reglamentario... (ER-2025-02.pdf, Page 2)
14. será una continua a través de los años venideros. Esta aprobación ocurrió en el marco de un proceso participativo en el cual a través del tiempo todos los sectores con interés tuvieron la oportunidad de expresarse. Se agradece la participación de todas estas personas, pues sus aportaciones fueron pieza clave en el desarrollo de este cuerpo reglamentario... (ER-2025-02.pdf, Page 2)
15. con interés tuvieron la oportunidad de expresarse. Se agradece la participación de todas estas personas, pues sus aportaciones fueron pieza clave en el desarrollo de este cuerpo reglamentario.... (ER-2025-02.pdf, Page 2)
16. entre otros, los siguientes cambios fundamentales: - Están estructuradas en reglas - en lugar de cánones - que establecen las normas de carácter vinculante que regirán la conducta profesional de quienes ejercen la abogacía y la notaría en Puerto Rico. 2 En consecuencia, en un mismo cuerpo ético-normativo se regula la práctica de la abogacía y la notaría. Se integran, por primera vez, los deberes de las personas que ejercen la notaría para particularizar la conducta ética-profesional en

- el ejercicio de la función notarial. – Cada regla se acompaña con un comentario que explica e ilustra su significado y propósito (ER-2025-02.pdf, Page 2)
17. ejercen la abogacía y la notaría en Puerto Rico.² En consecuencia, en un mismo cuerpo ético-normativo se regula la práctica de la abogacía y la notaría. Se integran, por primera vez, los deberes de las personas que ejercen la notaría para particularizar la conducta ética-profesional en el ejercicio de la función notarial. – Cada regla se acompaña con un comentario que explica e ilustra su significado y propósito para fines de interpretación o provee recomendaciones a las personas que ejercen la profesión legal. Estos comentarios no añaden obligaciones adicionales a las y los profesionales del Derecho. – Se añade una (ER-2025-02.pdf, Page 2)
 18. se regula la práctica de la abogacía y la notaría. Se integran, por primera vez, los deberes de las personas que ejercen la notaría para particularizar la conducta ética-profesional en el ejercicio de la función notarial. – Cada regla se acompaña con un comentario que explica e ilustra su significado y propósito para fines de interpretación o provee recomendaciones a las personas que ejercen la profesión legal. Estos comentarios no añaden obligaciones adicionales a las y los profesionales del Derecho. – Se añade una regla de definiciones (Regla 1.0) que aportarán a la precisión e interpretación uniforme de la terminología (ER-2025-02.pdf, Page 2)
 19. ética-profesional en el ejercicio de la función notarial. – Cada regla se acompaña con un comentario que explica e ilustra su significado y propósito para fines de interpretación o provee recomendaciones a las personas que ejercen la profesión legal. Estos comentarios no añaden obligaciones adicionales a las y los profesionales del Derecho. – Se añade una regla de definiciones (Regla 1.0) que aportarán a la precisión e interpretación uniforme de la terminología que se integra en las reglas y los comentarios, así como también se introducen ciertas definiciones en las propias reglas o comentarios. – Respecto a los honorarios (Regla (ER-2025-02.pdf, Page 2)
 20. adicionales a las y los profesionales del Derecho. – Se añade una regla de definiciones (Regla 1.0) que aportarán a la precisión e interpretación uniforme de la terminología que se integra en las reglas y los comentarios, así como también se introducen ciertas definiciones en las propias reglas o comentarios. – Respecto a los honorarios (Regla 1.5), se establece un cambio sustancial en la normativa ética en la medida que el acuerdo de honorarios contingentes deberá estar por escrito. También, se establece cuándo se autorizadividir los honorarios entre las y los profesionales de la abogacía que no ejercen en la (ER-2025-02.pdf, Page 2)
 21. definiciones en las propias reglas o comentarios. – Respecto a los honorarios (Regla 1.5), se establece un cambio sustancial en la normativa ética en la medida que el acuerdo de honorarios contingentes deberá estar por escrito. También, se establece cuándo se autorizadividir los honorarios entre las y los profesionales de la abogacía que no ejercen en la misma oficina, entre otros asuntos... (ER-2025-02.pdf, Page 2)
 22. honorarios contingentes deberá estar por escrito. También, se establece cuándo se autorizadividir los honorarios entre las y los profesionales de la abogacía que no ejercen en la misma oficina, entre otros asuntos.... (ER-2025-02.pdf, Page 2)
 23. – Se detalla con mayor puntualidad los deberes sobre la confidencialidad de la información (Regla 1.6) y los deberes hacia las y los clientes actuales (Regla 1.7) y anteriores (Regla 1.9) en la práctica de la abogacía y la notaría. 2 Las Reglas de Conducta Profesional siguen, en gran medida, el orden temático de las Reglas Modelo de la American Bar Association, con excepción de la Regla 1.0 (Definiciones), la Regla 1.19 (Competencia y diligencia tecnológica), y las reglas del Capítulo II (La función de asesoramiento) ER-2025-02 4 – Se reincorpora en la normativa ética la autorización para asumir la (ER-2025-02.pdf, Page 2)
 24. Capítulo II (La función de asesoramiento) ER-2025-02 4 – Se reincorpora en la normativa ética la autorización para asumir la representación de una o un cliente cuando exista un conflicto de intereses concurrentes si, entre otras cosas, cada cliente afectada o afectado dio su consentimiento informado, ratificado por escrito (Regla 1.7) – Se añaden prohibiciones para la o el profesional del Derecho en cuanto a realizar transacciones comerciales con su cliente, solicitar regalos sustanciales o adquirir intereses en el litigio, entre otros (Regla 1.8)... (ER-2025-02.pdf, Page 3)

25. consentimiento informado, ratificado por escrito (Regla 1.7) – Se añaden prohibiciones para la o el profesional del Derecho en cuanto a realizar transacciones comerciales con su cliente, solicitar regalos sustanciales o adquirir intereses en el litigio, entre otros (Regla 1.8)... (ER-2025-02.pdf, Page 3)
26. – La defensa denominada comúnmente como muralla china se adopta en las reglas para evitar la descalificación cuando se proteja la confidencialidad y se salven situaciones de conflicto de intereses, según la Regla 1.10 (Imputación de conflictos de intereses: regla general) – Se establecen reglas específicas sobre conflictos de intereses para las personas que ejercen la abogacía que se desempeñaron en el servicio público (Regla 1.11) o mientras ocupaban un cargo de juez, jueza, oficial adjudicativo u oficial jurídico, árbitro, árbitra, mediador, mediadora o evaluador o evaluadora neutral (Regla 1.12). – Se regula la venta de la práctica profesional legal (ER-2025-02.pdf, Page 3)
27. (Imputación de conflictos de intereses: regla general) – Se establecen reglas específicas sobre conflictos de intereses para las personas que ejercen la abogacía que se desempeñaron en el servicio público (Regla 1.11) o mientras ocupaban un cargo de juez, jueza, oficial adjudicativo u oficial jurídico, árbitro, árbitra, mediador, mediadora o evaluador o evaluadora neutral (Regla 1.12). – Se regula la venta de la práctica profesional legal (Regla 1.17), la cual no estaba reglamentada en la normativa ético-profesional. – Por primera ocasión se crea una regla ética sobre competencia y diligencia tecnológica (Regla 1.19), que reconoce que la tecnología se ha (ER-2025-02.pdf, Page 3)
28. mediadora o evaluador o evaluadora neutral (Regla 1.12). – Se regula la venta de la práctica profesional legal (Regla 1.17), la cual no estaba reglamentada en la normativa ético-profesional. – Por primera ocasión se crea una regla ética sobre competencia y diligencia tecnológica (Regla 1.19), que reconoce que la tecnología se ha convertido en una. herramienta indispensable del ejercicio de la profesión jurídica y notarial... (ER-2025-02.pdf, Page 3)
29. reglamentada en la normativa ético-profesional. – Por primera ocasión se crea una regla ética sobre competencia y diligencia tecnológica (Regla 1.19), que reconoce que la tecnología se ha convertido en una. herramienta indispensable del ejercicio de la profesión jurídica y notarial... (ER-2025-02.pdf, Page 3)
30. – Se reconoce en las reglas los deberes de la persona que ejerce la abogacía como interventora neutral en el desempeño de estas funciones (Regia 2.3) – Por primera vez se regula de forma detallada el deber de las personas que ejercen su cargo en el Ministerio Público, aplicable tanto a la o el fiscal como al procurador o a la procuradora (Regla 3.8) – Se mantiene la norma que prohíbe a una abogada o un abogado comunicarse con otra persona que tiene representación legal en relación con el asunto objeto de la representación legal, mas se incluyen ciertas excepciones (ER-2025-02.pdf, Page 3)
31. neutral en el desempeño de estas funciones (Regia 2.3) – Por primera vez se regula de forma detallada el deber de las personas que ejercen su cargo en el Ministerio Público, aplicable tanto a la o el fiscal como al procurador o a la procuradora (Regla 3.8) – Se mantiene la norma que prohíbe a una abogada o un abogado comunicarse con otra persona que tiene representación legal en relación con el asunto objeto de la representación legal, mas se incluyen ciertas excepciones que no estaban en el ordenamiento ético. Además, se adopta la norma jurisprudencial de Hoyos Gómez y. (ER-2025-02.pdf, Page 3)
32. como al procurador o a la procuradora (Regla 3.8) – Se mantiene la norma que prohíbe a una abogada o un abogado comunicarse con otra persona que tiene representación legal en relación con el asunto objeto de la representación legal, mas se incluyen ciertas excepciones que no estaban en el ordenamiento ético. Además, se adopta la norma jurisprudencial de Hoyos Gómez y. Tribunal Superior, 90 DPR 201(1964), reiterada en Pueblo y. Rodríguez Aponte, 116 DPR 653, 660 (1985), la cual autoriza a una abogada defensora o un abogado defensor entrevistar a las personas que sean testigos de cargo con anterioridad (ER-2025-02.pdf, Page 3)

33. excepciones que no estaban en el ordenamiento ético. Además, se adopta la norma jurisprudencial de Hoyos Gómez y. Tribunal Superior, 90 DPR 201(1964), reiterada en Pueblo y. Rodríguez Aponte, 116 DPR 653, 660 (1985), la cual autoriza a una abogada defensora o un abogado defensor entrevistar a las personas que sean testigos de cargo con anterioridad al juicio, siempre que cuenten con el consentimiento de las y los testigos. (Regla 4.2) – Se aprueban reglas para regular la práctica de la abogacía y las oficinas legales (Capítulo V), tales como ER-2025--02 5 los deberes de las personas que ejercen funciones (ER-2025-02.pdf, Page 3)
34. consentimiento de las y los testigos. (Regla 4.2) – Se aprueban reglas para regular la práctica de la abogacía y las oficinas legales (Capítulo V), tales como ER-2025--02 5 los deberes de las personas que ejercen funciones de supervisión o son socios o socias, así como los deberes de las personas supervisadas y asistentes que sean empleadas, contratadas o se relacionen con una persona que ejerce la abogacía o con la oficina legal.... (ER-2025-02.pdf, Page 4)
35. – Se reiteran las limitaciones éticas sobre compartir honorarios, aunque, la persona que ejerce la abogacía, queda autorizada para practicar en una oficina legal en la que una persona que no ejerce la abogacía es propietaria de una participación social, solo si se cumplen con los criterios obligatorios enumerados en el inciso (b) de la Regla 5.4(Independencia profesional de la persona que ejerce la abogacía) . S.obre esta excepción, este Tribunal efectuará una evaluación sobre su efectividad no más tarde de tres años de la entrada en vigor. – Se preserva uno de los pilares fundamentales de la abogacía de (ER-2025-02.pdf, Page 4)
36. profesional de la persona que ejerce la abogacía) . S.obre esta excepción, este Tribunal efectuará una evaluación sobre su efectividad no más tarde de tres años de la entrada en vigor. – Se preserva uno de los pilares fundamentales de la abogacía de ofrecer servicios profesionales pro bono a las personas sin la capacidad para pagarlos y se precisan las diversas formas en que la persona que ejerce la profesión legal deberá proveer estos servicios (Regla 6.1) . De otra parte, se crea una regla particular sobre el deber ético de aceptar una asignación de representación legal de oficio para (ER-2025-02.pdf, Page 4)
37. no más tarde de tres años de la entrada en vigor. – Se preserva uno de los pilares fundamentales de la abogacía de ofrecer servicios profesionales pro bono a las personas sin la capacidad para pagarlos y se precisan las diversas formas en que la persona que ejerce la profesión legal deberá proveer estos servicios (Regla 6.1) . De otra parte, se crea una regla particular sobre el deber ético de aceptar una asignación de representación legal de oficio para representar a una persona indigente (Regla 6.2) que va acorde con lo dispuesto en el Reglamento para la Asignación de (ER-2025-02.pdf, Page 4)
38. legal deberá proveer estos servicios (Regla 6.1) . De otra parte, se crea una regla particular sobre el deber ético de aceptar una asignación de representación legal de oficio para representar a una persona indigente (Regla 6.2) que va acorde con lo dispuesto en el Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico (Reglamento para la Asignación de Oficio) . – Se introducen cambios en la forma que una persona que ejerce la profesión legal puede anunciar sus servicios profesionales para atemperarla al derecho constitucional a la libre expresión según la decisión del Tribunal Supremo (ER-2025-02.pdf, Page 4)
39. Rico (Reglamento para la Asignación de Oficio) . – Se introducen cambios en la forma que una persona que ejerce la profesión legal puede anunciar sus servicios profesionales para atemperarla al derecho constitucional a la libre expresión según la decisión del Tribunal Supremo federal en Bates y. State Bar of Arizona, 433 U.S. 350 (1977) (Reglas 7.1 y 7.2).... (ER-2025-02.pdf, Page 4)
40. – Se mantiene la norma ética que prohíbe la sollicitación de clientes en persona excepto cuando se den las circunstancias particulares que se indican en la Regla 7.3 (Sollicitación de clientes) y se dispone expresamente que esta sollicitación puede ser iniciada por, o en beneficio de, una oficina legal. – Se crean varias reglas concernientes a la integridad de la profesión legal, entre las cuales se encuentran la prohibición de realizar manifestaciones falsas o con grave menosprecio a la

- verdad sobre las cualificaciones o la integridad de jueces, juezas, funcionariado del Ministerio Público u oficiales adjudicativos (Regla 8.2) y la (ER-2025-02.pdf, Page 4)
41. iniciada por, o en beneficio de, una oficina legal. Se crean varias reglas concernientes a la integridad de la profesión legal, entre las cuales se encuentran la prohibición de realizar manifestaciones falsas o con grave menosprecio a la verdad sobre las cualificaciones o la integridad de jueces, juezas, funcionariado del Ministerio Público u oficiales adjudicativos (Regla 8.2) y la obligación de informar la conducta profesional impropia de otra abogada u otro abogado, incluso en el cargo de juez o jueza (Regla 8.3). Aprobado mediante la Resolución de 12 de octubre de 2018, ER-2018---04, In Re Aprob. y Enmdas. Reglamentos (ER-2025-02.pdf, Page 4)
 42. ER-2025-02 6 El nuevo marco normativo se aparta del concepto general de apariencia de conducta impropia, contenido en el Canon 38 del Código de Ética Profesional de 1970, como criterio para imponer disciplina profesional y en su lugar adopta de forma particularizada ciertas instancias de conducta impropia (Regla 8.4) Las nuevas Reglas de Conducta Profesional entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, de manera que la comunidad jurídica se familiarice con el nuevo cuerpo ético normativo. Consecuentemente, a partir de esta fecha, quedarán derogados los Cánones de Ética Profesional de 1970. No obstante, los procesos disciplinarios por (ER-2025-02.pdf, Page 5)
 43. ciertas instancias de conducta impropia (Regla 8.4) Las nuevas Reglas de Conducta Profesional entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, de manera que la comunidad jurídica se familiarice con el nuevo cuerpo ético normativo. Consecuentemente, a partir de esta fecha, quedarán derogados los Cánones de Ética Profesional de 1970. No obstante, los procesos disciplinarios por las violaciones éticas previas a la vigencia de estas reglas se regirán por los Cánones de Ética Profesional de 1970. Las disposiciones de la Regla 7.2(b) (2) relacionadas con el servicio de referido de abogadas y abogados no entrarán en vigor hasta que (ER-2025-02.pdf, Page 5)
 44. se familiarice con el nuevo cuerpo ético normativo. Consecuentemente, a partir de esta fecha, quedarán derogados los Cánones de Ética Profesional de 1970. No obstante, los procesos disciplinarios por las violaciones éticas previas a la vigencia de estas reglas se regirán por los Cánones de Ética Profesional de 1970. Las disposiciones de la Regla 7.2(b) (2) relacionadas con el servicio de referido de abogadas y abogados no entrarán en vigor hasta que este Tribunal apruebe los criterios para cualificarlo. Por la importancia que reviste la aprobación de esta regulación para la profesión legal, se ordena a todas las personas autorizadas (ER-2025-02.pdf, Page 5)
 45. derogados los Cánones de Ética Profesional de 1970. No obstante, los procesos disciplinarios por las violaciones éticas previas a la vigencia de estas reglas se regirán por los Cánones de Ética Profesional de 1970. Las disposiciones de la Regla 7.2(b) (2) relacionadas con el servicio de referido de abogadas y abogados no entrarán en vigor hasta que este Tribunal apruebe los criterios para cualificarlo. Por la importancia que reviste la aprobación de esta regulación para la profesión legal, se ordena a todas las personas autorizadas por este Tribunal a ejercer la abogacía, incluso la notaría, con estatus activo o suspendidas (ER-2025-02.pdf, Page 5)
 46. regirán por los Cánones de Ética Profesional de 1970. Las disposiciones de la Regla 7.2(b) (2) relacionadas con el servicio de referido de abogadas y abogados no entrarán en vigor hasta que este Tribunal apruebe los criterios para cualificarlo. Por la importancia que reviste la aprobación de esta regulación para la profesión legal, se ordena a todas las personas autorizadas por este Tribunal a ejercer la abogacía, incluso la notaría, con estatus activo o suspendidas temporalmente, a partir de este momento, a tomar un mínimo de seis horas crédito en cursos de educación jurídica continua que traten principalmente sobre las (ER-2025-02.pdf, Page 5)
 47. Tribunal apruebe los criterios para cualificarlo. Por la importancia que reviste la aprobación de esta regulación para la profesión legal, se ordena a todas las personas autorizadas por este Tribunal a ejercer la abogacía, incluso la notaría, con estatus activo o suspendidas temporalmente, a partir de este momento, a tomar un mínimo de seis horas crédito en cursos de educación jurídica

continua que traten principalmente sobre las nuevas normas éticas que hoy adoptamos en o antes del 31 de diciembre de 2026... (ER-2025-02.pdf, Page 5)

48. Los cursos deberán estar preaprobados, aprobados o acreditados por el Programa de Educación Jurídica Continua del Tribunal Supremo (PEJC). Este requisito especial únicamente se exigirá en una sola ocasión y es distinto al cumplimiento de las horas crédito obligatorias del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua (Reglamento del PEJC)5 o de cualquier otro requisito.de horas crédito, incluso sobre la nueva regulación ética, que sea exigido de forma particular por este Tribunal. Se dispone, además, que las personas que soliciten la reactivación o la readmisión a la profesión, entre las demás condiciones requeridas en tales procesos, deberán completar el mínimo (ER-2025-02.pdf, Page 5)
49. Educación Jurídica Continua del Tribunal Supremo (PEJC). Este requisito especial únicamente se exigirá en una sola ocasión y es distinto al cumplimiento de las horas crédito obligatorias del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua (Reglamento del PEJC)5 o de cualquier otro requisito.de horas crédito, incluso sobre la nueva regulación ética, que sea exigido de forma particular por este Tribunal. Se dispone, además, que las personas que soliciten la reactivación o la readmisión a la profesión, entre las demás condiciones requeridas en tales procesos, deberán completar el mínimo de las seis horas crédito aquí establecidas. Se decreta que el requisito (ER-2025-02.pdf, Page 5)
50. sea exigido de forma particular por este Tribunal. Se dispone, además, que las personas que soliciten la reactivación o la readmisión a la profesión, entre las demás condiciones requeridas en tales procesos, deberán completar el mínimo de las seis horas crédito aquí establecidas. Se decreta que el requisito especial de seis horas crédito podrá formar parte del mínimo de veinticuatro horas crédito de educación jurídica continua por periodo trienal de cumplimiento y utilizarse como parte de las cuatro horas crédito que se deben dedicar a cursos de ética profesional. El requisito especial deberá acreditarse aun si la abogada o el (ER-2025-02.pdf, Page 5)
51. mínimo de las seis horas crédito aquí establecidas. Se decreta que el requisito especial de seis horas crédito podrá formar parte del mínimo de veinticuatro horas crédito de educación jurídica continua por periodo trienal de cumplimiento y utilizarse como parte de las cuatro horas crédito que se deben dedicar a cursos de ética profesional. El requisito especial deberá acreditarse aun si la abogada o el abogado ya cumplió con las cuatro horas créditos en materia de ética durante su periodo trienal. Aprobado mediante la Resolución de 24 de diciembre de 1970, código de Etica Profesional, 99 DPR 999 (1970), según (ER-2025-02.pdf, Page 5)
52. que se deben dedicar a cursos de ética profesional. El requisito especial deberá acreditarse aun si la abogada o el abogado ya cumplió con las cuatro horas créditos en materia de ética durante su periodo trienal. Aprobado mediante la Resolución de 24 de diciembre de 1970, código de Etica Profesional, 99 DPR 999 (1970), según enmendado. Aprobado mediante la Resolución de 2 de junio de 2017, ER-2017-4, In re Aprpbación Reglamento PEJC, 198 DPR 254 (2017), según enmendada... (ER-2025-02.pdf, Page 5)
53. ER-2025-02 7 Las personas que ejercen la profesión legal que sean recursos de educación jurídica continua o impartan cursos de Derecho, a tiempo completo o parcial en escuelas de Derecho de las universidades reconocidas por este Tribunal o por la ABA, podrán acreditar los cursos que ofrezcan sobre la nueva normativa ética para cumplir con las seis horas crédito mediante el mecanismo alternativo que establece la Regla 34 del Reglamento del PEJC. Se excluye de cumplir con este requisito a: (1) las juezas y los jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, de la Corte Federal para el (ER-2025-02.pdf, Page 6)
54. que establece la Regla 34 del Reglamento del PEJC. Se excluye de cumplir con este requisito a: (1) las juezas y los jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, de la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico, de la Corte de Quiebras y las magistradas y los magistrados federales para el Distrito de Puerto Rico y las exjuezas y los exjueces de este Tribunal; (2) las y los profesionales del Derecho con estatus de inactivo o de baja voluntaria ante la Secretaría del

Tribunal Supremo; (3) las abogadas y los abogados que se hayan separado del (ER-2025-02.pdf, Page 6)

55. No obstante esto último, este Tribunal podrá requerir a las personas que soliciten admisión por cortesía que tomen el número de créditos que estime conveniente sobre el nuevo ordenamiento ético de conducta profesional como condición para autorizarle a postular como abogada o abogado en Puerto Rico. Las y los profesionales del Derecho deberán evidenciar el cumplimiento ante el PEJC mediante el envío de la certificación de cumplimiento, la cual se hace formar parte de esta Resolución, junto al certificado de participación del curso emitido por una proveedora o un proveedor de educación jurídica continua.⁷ Esta información está sujeta a verificación (ER-2025-02.pdf, Page 6)
56. a postular como abogada o abogado en Puerto Rico. Las y los profesionales del Derecho deberán evidenciar el cumplimiento ante el PEJC mediante el envío de la certificación de cumplimiento, la cual se hace formar parte de esta Resolución, junto al certificado de participación del curso emitido por una proveedora o un proveedor de educación jurídica continua. ⁷ Esta información está sujeta a verificación y rectificación como parte del proceso de validación del PEJC. La Directora Ejecutiva del PEJC podrá ⁶ Las razones de justa causa son situaciones como una enfermedad o la insolvencia económica que impiden a la o (ER-2025-02.pdf, Page 6)
57. proveedora o un proveedor de educación jurídica continua.⁷ Esta información está sujeta a verificación y rectificación como parte del proceso de validación del PEJC. La Directora Ejecutiva del PEJC podrá ⁶ Las razones de justa causa son situaciones como una enfermedad o la insolvencia económica que impiden a la o el profesional del Derecho cumplir con las horas crédito. Se entenderá que esta exclusión del requisito especial también incluye a las o los profesionales del Derecho que a la fecha de esta Resolución ya cuentan con o soliciten una exoneración por razones de justa causa a tenor con la Regla (ER-2025-02.pdf, Page 6)
58. continua la certificación de cumplimiento. ER-2025-02 ⁸ establecer una dirección de correo electrónico única que deberá utilizarse para remitir la certificación de cumplimiento. ⁸ En cuyo caso, se divulgará esta información a la comunidad jurídica, con el apoyo de la Oficina de Comunicación de la Oficina de Administración de los Tribunales (Oficina de Comunicación) Se instruye al PEJC que transcurridos 75 días desde la fecha límite para el cumplimiento de las y los profesionales del Derecho con esta disposición: (1) evalúe de forma gradual las situaciones de incumplimiento con las horas crédito requeridas en esta Resolución y (2) refiera a (ER-2025-02.pdf, Page 7)
59. utilizarse para remitir la certificación de cumplimiento.⁸ En cuyo caso, se divulgará esta información a la comunidad jurídica, con el apoyo de la Oficina de Comunicación de la Oficina de Administración de los Tribunales (Oficina de Comunicación) Se instruye al PEJC que transcurridos 75 días desde la fecha límite para el cumplimiento de las y los profesionales del Derecho con esta disposición: (1) evalúe de forma gradual las situaciones de incumplimiento con las horas crédito requeridas en esta Resolución y (2) refiera a este Tribunal a la o el profesional del Derecho que no haya cumplido. Se apercibe a las (ER-2025-02.pdf, Page 7)
60. Administración de los Tribunales (Oficina de Comunicación) Se instruye al PEJC que transcurridos 75 días desde la fecha límite para el cumplimiento de las y los profesionales del Derecho con esta disposición: (1) evalúe de forma gradual las situaciones de incumplimiento con las horas crédito requeridas en esta Resolución y (2) refiera a este Tribunal a la o el profesional del Derecho que no haya cumplido. Se apercibe a las y los profesionales del Derecho que incumplir con la responsabilidad de tomar un mínimo de seis horas crédito en cursos sobre la nueva normativa ética podría ser causa para el (ER-2025-02.pdf, Page 7)
61. o el profesional del Derecho que no haya cumplido. Se apercibe a las y los profesionales del Derecho que incumplir con la responsabilidad de tomar un mínimo de seis horas crédito en cursos sobre la nueva normativa ética podría ser causa para el inicio de un procedimiento disciplinario. Por último, este Tribunal agradece a las y los miembros del Comité Especial por la dedicada labor realizada para elaborar una propuesta de reglamentación ética... (ER-2025-02.pdf, Page 7)

62. para el inicio de un procedimiento disciplinario. Por último, este Tribunal agradece a las y los miembros del Comité Especial por la dedicada labor realizada para elaborar una propuesta de reglamentación ética.... (ER-2025-02.pdf, Page 7)
63. Reconocemos el compromiso excepcional, el riguroso estudio del Derecho y la diligencia profesional que cada integrante del Comité Especial desplegó al asesorar a este Tribunal , a saber:9 Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, como su presidente, Lcda. Carmen H. Carlos Cabrera, Lcdo. Guillermo Figueroa Prieto, Lcda. Crisanta González Seda, Not. Dennis D. Martínez Colón, Lcdo. Hiram R. Morales Lugo, Lcdo. Luis M. Negrón Portillo, Lcdo. Manuel A. Quilichini García, Lcdo. Doel R. Quiñones Núñez, Lcda. Ygrí Rivera Sánchez y Lcda. Mayté N. Rivera Rodríguez. Asimismo, se agradece la participación especial del Lcdo. Alfonso Martínez Piovanetti por sus aportaciones puntuales y asesoramiento (ER-2025-02.pdf, Page 7)
64. sobre el tema de competencia y diligencia tecnológica. Con la aprobación de estas reglas, concluye la encomienda delegada al Comité Especial. A los fines de que la comunidad cuente con el producto del trabajo del Comité Especial, se autoriza divulgar en el Portal del Poder Judicial el Informe de Reglas de Conducta Profesional sometido y el Proyecto de Reglas. La divulgación aquí autorizada se delega en la Directora del Secretariado con el apoyo de la Oficina de Comunicación... (ER-2025-02.pdf, Page 7)
65. concluye la encomienda delegada al Comité Especial. A los fines de que la comunidad cuente con el producto del trabajo del Comité Especial, se autoriza divulgar en el Portal del Poder Judicial el Informe de Reglas de Conducta Profesional sometido y el Proyecto de Reglas. La divulgación aquí autorizada se delega en la Directora del Secretariado con el apoyo de la Oficina de Comunicación... (ER-2025-02.pdf, Page 7)
66. Conducta Profesional sometido y el Proyecto de Reglas. La divulgación aquí autorizada se delega en la Directora del Secretariado con el apoyo de la Oficina de Comunicación.... (ER-2025-02.pdf, Page 7)
67. Con miras a mantener la revisión continua de las Reglas de Conducta Profesional, preservar su vigencia y proponer a este Tribunal un Proyecto de Reglas de Procedimiento para 8 En virtud del Reglamento del PEJO, su Junta y la Directora Ejecutiva podrán determinar otros asuntos -no contemplados en esta Resolución - para la adecuada implementación en el PEJC del proceso de cumplimiento del requisito especial. Se reconoce la valiosa aportación y asesoramiento del Lcdo. Alfonso Martínez Piovanetti y el Lcdo. Manuel A. Quilichini García en el grupo de trabajo que se organizó sobre el tema de competencia y diligencia tecnológica. (ER-2025-02.pdf, Page 7)
68. Este quedará conformado por las personas siguientes: 1. Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, como su presidente 2. Lcda. Carmen H. Carlos Cabrera 3. Lcdo. Guillermo Figueroa Prieto 4. Lcda. Crisanta González Seda 5. Not. Dennis D. Martínez Colón 6. Lcda. Milagros Martínez Mercado 7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera 10.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
69. Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, como su presidente 2. Lcda. Carmen H. Carlos Cabrera 3. Lcdo. Guillermo Figueroa Prieto 4. Lcda. Crisanta González Seda 5. Not. Dennis D. Martínez Colón 6. Lcda. Milagros Martínez Mercado 7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera 10.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
70. como su presidente 2. Lcda. Carmen H. Carlos Cabrera 3. Lcdo. Guillermo Figueroa Prieto 4. Lcda. Crisanta González Seda 5. Not. Dennis D. Martínez Colón 6. Lcda. Milagros Martínez Mercado 7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera 10.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
71. Carlos Cabrera 3. Lcdo. Guillermo Figueroa Prieto 4. Lcda. Crisanta González Seda 5. Not. Dennis D. Martínez Colón 6. Lcda. Milagros Martínez Mercado 7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera 10.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 8)

72. Guillermo Figueroa Prieto 4. Lcda. Crisanta González Seda 5. Not. Dennis D. Martínez Colón 6. Lcda. Milagros Martínez Mercado 7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera IO.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
73. Crisanta González Seda 5. Not. Dennis D. Martínez Colón 6. Lcda. Milagros Martínez Mercado 7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera IO.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
74. Martínez Colón 6. Lcda. Milagros Martínez Mercado 7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera IO.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
75. Milagros Martínez Mercado 7. Lcdo. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera IO.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 7)
76. Hiram R. Morales Lugo 8. Lcdo. Luis N. Negrón Portillo 9. Not. Virmarily Pacheco Rivera IO.Lcdo... (ER-2025-02.pdf, Page 7)
77. Hiram R. Morales Lugo, Lcdo. Luis M. Negrón Portillo, Lcdo. Manuel A. Quilichini García , Lcdo. Doel R. Quiñones Núñez, Lcda. Ygrí Rivera Sánchez y Lcda. Mayté N. Rivera Rodríguez. Asimismo, se agradece la participación especial del Lcdo. Alfonso Martínez Piovanetti por sus aportaciones puntuales y asesoramiento en el grupo de trabajo que se organizó sobre el tema de competencia y diligencia tecnológica. Con la aprobación de estas reglas, concluye la encomienda delegada al Comité Especial. A los fines de que la comunidad cuente con el producto del trabajo del Comité Especial, se autoriza divulgar en el Portal del Poder (ER-2025-02.pdf, Page 7)
78. Manuel A. Quilichini García 11.Lcdo. Doel R. Quiñones Núñez 12.Lcda. Ygrí Rivera Sánchez 13.Lcda. Nayté N. Rivera Rodríguez El Comité de las Reglas de Conducta Profesional estará adscrito al Secretariado. En conjunto, se les faculta para determinar la organización y el funcionamiento interno de este comité, incluida la facultad de determinar si los trabajos requieren la intervención temporera de otras personas profesionales del Derecho, a los fines de cumplir con el propósito de su creación acorde con lo aquí dispuesto. Las y los integrantes de este comité quedarán relevados - durante el tiempo que estén en funciones - de cumplir (ER-2025-02.pdf, Page 8)
79. Quilichini García 11.Lcdo. Doel R. Quiñones Núñez 12.Lcda. Ygrí Rivera Sánchez 13.Lcda. Nayté N. Rivera Rodríguez El Comité de las Reglas de Conducta Profesional estará adscrito al Secretariado. En conjunto, se les faculta para determinar la organización y el funcionamiento interno de este comité, incluida la facultad de determinar si los trabajos requieren la intervención temporera de otras personas profesionales del Derecho, a los fines de cumplir con el propósito de su creación acorde con lo aquí dispuesto. Las y los integrantes de este comité quedarán relevados - durante el tiempo que estén en funciones - de cumplir con el (ER-2025-02.pdf, Page 8)
80. Doel R. Quiñones Núñez 12.Lcda. Ygrí Rivera Sánchez 13.Lcda. Nayté N. Rivera Rodríguez El Comité de las Reglas de Conducta Profesional estará adscrito al Secretariado. En conjunto, se les faculta para determinar la organización y el funcionamiento interno de este comité, incluida la facultad de determinar si los trabajos requieren la intervención temporera de otras personas profesionales del Derecho, a los fines de cumplir con el propósito de su creación acorde con lo aquí dispuesto. Las y los integrantes de este comité quedarán relevados - durante el tiempo que estén en funciones - de cumplir con el PEJC, según la (ER-2025-02.pdf, Page 8)
81. Rivera Sánchez 13.Lcda. Nayté N. Rivera Rodríguez El Comité de las Reglas de Conducta Profesional estará adscrito al Secretariado. En conjunto, se les faculta para determinar la organización y el funcionamiento interno de este comité, incluida la facultad de determinar si los trabajos requieren la intervención temporera de otras personas profesionales del Derecho, a los fines de cumplir con el propósito de su creación acorde con lo aquí dispuesto. Las y los integrantes de este comité quedarán relevados - durante el tiempo que estén en funciones - de cumplir con el PEJC, según la Regla 4(C) (8) del Reglamento del (ER-2025-02.pdf, Page 8)
82. Conducta Profesional estará adscrito al Secretariado. En conjunto, se les faculta para determinar la organización y el funcionamiento interno de este comité, incluida la facultad de determinar si los trabajos requieren la intervención temporera de otras personas profesionales del Derecho, a

los fines de cumplir con el propósito de su creación acorde con lo aquí dispuesto. Las y los integrantes de este comité quedarán relevados - durante el tiempo que estén en funciones - de cumplir con el PEJC, según la Regla 4(C) (8) del Reglamento del PEJC, y con el Reglamento para la Asignación de Oficio, de conformidad con (ER-2025-02.pdf, Page 8)

83. propósito de su creación acorde con lo aquí dispuesto. Las y los integrantes de este comité quedarán relevados - durante el tiempo que estén en funciones - de cumplir con el PEJC, según la Regla 4(C) (8) del Reglamento del PEJC, y con el Reglamento para la Asignación de Oficio, de conformidad con su Regla 7 (b) (6) . Se instruye a la Directora del Secretariado a emitir certificaciones anualmente al PEJC y a la Secretaría del Tribunal Supremo para acreditar que el Comité de Reglas de Conducta Profesional haya estado activo... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
84. de Oficio, de conformidad con su Regla 7 (b) (6) . Se instruye a la Directora del Secretariado a emitir certificaciones anualmente al PEJC y a la Secretaría del Tribunal Supremo para acreditar que el Comité de Reglas de Conducta Profesional haya estado activo.... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
85. Conducta Profesional, se centrará en lo siguiente: - Considerar y revisar de manera continua el ordenamiento ético vigente con el objetivo de mantener actualizadas las Reglas de Conducta Profesional, incluso los avances y los cambios que efectúe la American Bar Association en materia ética y las tendencias en ética notarial que desarrolle la Unión Internacional del Notariado Latino. - Formular y recomendar las enmiendas o modificaciones que sean propias o necesarias para el mejoramiento de las reglas ético-normativas. ER-2025-02 10 - Atender las consultas que le refiera el Secretariado para considerar propuestas de enmiendas a las Reglas de Conducta Profesional. (ER-2025-02.pdf, Page 8)
86. desarrolle la Unión Internacional del Notariado Latino. - Formular y recomendar las enmiendas o modificaciones que sean propias o necesarias para el mejoramiento de las reglas ético-normativas. ER-2025-02 10 - Atender las consultas que le refiera el Secretariado para considerar propuestas de enmiendas a las Reglas de Conducta Profesional. - Llevar a cabo cualquier otra encomienda que le delegue el Tribunal Supremo en relación con este asunto... (ER-2025-02.pdf, Page 8)
87. mejoramiento de las reglas ético-normativas. ER-2025-02 10 - Atender las consultas que le refiera el Secretariado para considerar propuestas de enmiendas a las Reglas de Conducta Profesional. - Llevar a cabo cualquier otra encomienda que le delegue el Tribunal Supremo en relación con este asunto... (ER-2025-02.pdf, Page 9)
88. enmiendas a las Reglas de Conducta Profesional. - Llevar a cabo cualquier otra encomienda que le delegue el Tribunal Supremo en relación con este asunto.... (ER-2025-02.pdf, Page 9)
89. Además, se encomienda al Comité de Reglas de Conducta Profesional a que atienda - como asuntos prioritarios - lo siguiente: (1) elaborar un proyecto de Reglas de Procedimiento para Asuntos Disciplinarios que facilite el procesamiento y evaluación de las quejas ética-disciplinarias presentadas contra las personas que ejercen la abogacía y la notaría, (2) desarrollar una propuesta de los criterios para el servicio de referido de abogadas y abogados, según la Regla 7.2 (Comunicaciones concernientes a los servicios de personas que ejercen la abogacía: Reglas Específicas) y (3) evaluar la efectividad de las disposiciones del inciso (a) (5) y (b) de (ER-2025-02.pdf, Page 9)
90. no más tarde de tres años de su entrada en vigor. El Comité de Reglas de Conducta Profesional, en conjunto con el Secretariado, trazará un plan de trabajo para cumplir con estas encomiendas prioritarias en un plazo oportuno. Se ordena al Secretariado, con el apoyo de la Oficina de Comunicación y la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales, que divulguen en el portal del Poder Judicial y por los medios de comunicación esta Resolución y las nuevas Reglas de Conducta Profesional. De otra parte, el Director Administrativo de los Tribunales adoptará las directrices administrativas necesarias (ER-2025-02.pdf, Page 9)
91. estas encomiendas prioritarias en un plazo oportuno. Se ordena al Secretariado, con el apoyo de la Oficina de Comunicación y la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los

Tribunales, que divulguen en el portal del Poder Judicial y por los medios de comunicación esta Resolución y las nuevas Reglas de Conducta Profesional. De otra parte, el Director Administrativo de los Tribunales adoptará las directrices administrativas necesarias para facilitar que las juezas, los jueces y el funcionariado miembro de la profesión legal del Poder Judicial conozcan y se adiestren sobre el nuevo ordenamiento ético profesional... (ER-2025-02.pdf, Page 9)

92. nuevas Reglas de Conducta Profesional. De otra parte, e l Director Administrativo de los Tribunales adoptará las directrices administrativas necesarias para facilitar que las juezas, los jueces y el funcionariado miembro de la profesión legal del Poder Judicial conozcan y se adiestren sobre el nuevo ordenamiento ético profesional.... (ER-2025-02.pdf, Page 9)
93. Notifíquese al Director Administrativo de los Tribunales, a la Directora de la Oficina de Comunicación, al Director de la Oficina de Prensa y a la Directora de la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad de la Administración de los Tribunales, a la Junta de Educación Jurídica Continua, a la Directora Ejecutiva del Programa de Educación Jurídica Continua, al Director Ejecutivo de la Academia Judicial Puertorriqueña, a las y los integrantes del Comité Asesor Permanente para la Revisión de las Reglas de Conducta Profesional, a la Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, al Presidente de la (ER-2025-02.pdf, Page 9)
94. las escuelas y facultades de Derecho de Puerto Rico. Esta Resolución tendrá vigencia inmediata. Publíquese. ER-2025-02 II Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Estrella Martínez emitió un Voto Particular de conformidad en parte y disidente en parte. Là Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez hace constar las expresiones siguientes: Tras décadas de análisis y discusión, en el día de hoy este Tribunal alcanza el punto culminante respecto al marco jurídico que gobernará la conducta ética que se espera en la práctica de la profesión legal en Puerto Rico... (ER-2025-02.pdf, Page 10)
95. Puerto Rico. Esta Resolución tendrá vigencia inmediata. Publíquese. ER-2025-02 II Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Estrella Martínez emitió un Voto Particular de conformidad en parte y disidente en parte. Là Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez hace constar las expresiones siguientes: Tras décadas de análisis y discusión, en el día de hoy este Tribunal alcanza el punto culminante respecto al marco jurídico que gobernará la conducta ética que se espera en la práctica de la profesión legal en Puerto Rico... (ER-2025-02.pdf, Page 10)
96. tendrá vigencia inmediata. Publíquese. ER-2025-02 II Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Estrella Martínez emitió un Voto Particular de conformidad en parte y disidente en parte. Là Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez hace constar las expresiones siguientes: Tras décadas de análisis y discusión, en el día de hoy este Tribunal alcanza el punto culminante respecto al marco jurídico que gobernará la conducta ética que se espera en la práctica de la profesión legal en Puerto Rico... (ER-2025-02.pdf, Page 10)